



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso de Sucesión Intestada N° 2020-00215-00.

Para comenzar, conviene precisar que en la providencia que abrió las puestas del trámite (auto adiado a 3 de agosto último), se dispuso la notificación del descendiente del causante, en aras de que se agotaran los propósitos contemplados por el art. 492 del C.G.P., en el término allí señalado. Ahora, aquel ciudadano ha concurrido al juicio sucesoral, durante la prórroga de dicho intervalo (resolución de 4 de marzo hogaño), manifestando que acepta la herencia; circunstancia que a todas luces conlleva a que **se continúe el trayecto ritual con el aludido derechohabiente**, en razón de la calidad que lo arropa, la que se encuentra debidamente acreditada en el paginario.

Por otro lado, **se advierte** que el acreedor que interpuso el actual juicio, como se vislumbra del escrito incoatorio y del soporte cartular adosado a las sumarias, ostenta tal calidad respecto del mencionado causahabiente, pero nunca en punto a la sucesión, de suerte que, habiendo intervenido ese último sujeto, aquél deberá promover, por su lado, las herramientas jurídicas que el ordenamiento le otorga, a fin de lograr la satisfacción del débito.

Finalmente, **se requiere** al nombrado heredero, con miras a que constituya apoderado judicial, en tanto que el asunto que nos convoca es de menor cuantía, por lo cual los participantes de dicho litigio de ningún modo pueden actuar por su propia cuenta, siendo que para el efecto, en orden a la clase de procedimiento impartido, han de promover los diversos actos adjetivos a través de un procurador judicial.

Con ese objetivo, **se concede el interludio de 5 días**, computados a partir de la publicación del actual auto.

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 11 DE MARZO DE 2021. SECRETARIA

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**99dcf58477771f7176d522cb2c1834759667a201409d014a6abd0ba4e
afe5ec5**

Documento generado en 09/03/2021 02:40:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**